

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00011-00
Radicado Fiscalía	2017-02028 Fiscalía 16 DEEDD
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	CGI Proyectos S.A.S.
Asuntos que resolver	Impulso procesal Resuelve solicitud de retribución
Auto de sustanciación nro.	298

Revisado el estado actual de la práctica de las pruebas decretadas de conformidad con el auto interlocutorio nro.070 del 10 de diciembre de 2018, y las demás que han sido motivadas y ordenadas empleando la atribución oficiosa consagrada en el inciso segundo del artículo 142 CEDD, con el fin de dar impulso a la cursante etapa probatoria, se dispone que por medio de la Secretaría se gestione lo siguiente:

1. OFICIAR a la Fiscalía 07 de la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos¹, para que informe el estado del proceso penal seguido en contra de Alejandro Lyons de la Espriella, bajo el radicado 11-001-60-01-297-2017-00020, o dé traslado al competente.
2. OFICIAR al Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Montería, para que se sirvan informar el estado del proceso y el número de radicado del proceso adelantado en contra de Alejandro Eugenio Lyons de la Espriella. En caso de existir sentencia, respetuosamente se les solicitará remitir copia de la misma.

¹ cristian.tafur@fiscalia.gov.co

3. OFICIAR por última vez a la casa de cambios Divisas del Litoral², para que envíe toda la información que tenga respecto del crédito otorgado al señor Jairo Ramón Aldana Bula en el año 2014.³
4. EXHORTAR al Fiscal 16 de extinción de dominio o (Dirección Especializada de Investigaciones Financieras -DEIF-⁴, de la Fiscalía General de la Nación) o (Dirección de Investigación Criminal E INTERPOL de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - Unidad de Policía Judicial de Extinción de Dominio⁵), solicitando la gestión requerida para la designación de perito contable para que rinda estudio técnico con el propósito de establecer la actividad y capacidad económica (estado financiero) de la sociedad CGI Proyectos S.A.S. lo propio, respecto del señor Alejandro Eugenio Lyons de la Espriella⁶ para adquirir los bienes identificados con M.I. 148-47220 y 148-42738. El dictamen deberá realizarse conforme con los requisitos expuestos en los artículos 197 y 198 de la Ley 1708 de 2014, y siguiendo lo expuesto en el auto interlocutorio nro.070 del 10 de diciembre de 2018.

Una vez designado el perito, sin necesidad de posesión por tratarse de perito oficial⁷, por Secretaría se le dará traslado del expediente y se le advertirá que contará con el término de 30 días hábiles para presentar el dictamen.

Atendiendo a la solicitud⁸ de la doctora Marta Elena Bula Arango, identificada con tarjeta profesional nro.144.826 del C S de J, por medio de la cual reclama la retribución de la que trata el artículo 120 del Código de Extinción de Dominio en favor de su poderdante, ha de hacérsele hincapié en cuanto que el propio

² caja@divisaslitoral.com

³ Prueba solicitada por el Ministerio de Justicia y del derecho

⁴ john.bejarano@fiscalia.gov.co Y leyla.garcia@fiscalia.gov.co

⁵ deant.sijin@policia.gov.co Y meval.sijin-jefat@policia.gov.co

⁶ Folio 106 cuaderno 001 del despacho.

⁷ Artículo 193 del Código de Extinción de Dominio

⁸ Ver archivo “011SolicitaRetribuciónPorColaboraciónMartaBula” – tamaño 2.27MB

texto del artículo explica clara y sumariamente que “*la tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía*”; sin verificarse este requisito, lógicamente no existe objeto de decisión para el juez “*quien de encontrarla razonable [la tasación propuesta por la Fiscalía] la hará figurar en la sentencia*” (corchetes propios).

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CEDD se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°070**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 02 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b212fa37b8961d4eb6f7ea69a86c031a11f8c51f16b9440e7ecf351ed0cae75**

Documento generado en 01/11/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>